



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

0675

BUENOS AIRES, 21 MAY 2004

VISTO el Expediente del registro del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2226/00, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 513 COMFER/02, dictada en el expediente aludido en el "VISTO" se declaró de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que tramita un pedido efectuado por el señor Carlos María MOLINA, en su carácter de apoderado del señor Marcelo Heraldo BERTOLINO, y de las firmas RADIO POPULAR SOCIEDAD ANONIMA y RADIO TRES SOCIEDAD ANONIMA, tendiente a que se autorice a transferir la titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada ACUARIO FM de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, e inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 586 -reinscripta bajo el N° 868-, del señor Marcelo Heraldo BERTOLINO a favor de la sociedad mencionada en último término por vía de tracto abreviado, correspondiendo disponer su archivo atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la misma.

Que por el artículo 2° de dicha resolución se dejó establecido que de conformidad con el artículo precedente, la titularidad del permiso precario provisorio N° 586 -reinscripta bajo el N° 868- correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de

D.G.A.L. y N.	
FUE	COD.



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

0675

frecuencia denominada ACUARIO FM de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, continúa bajo la titularidad del señor Marcelo Heraldo BERTOLINO.

Que efectuada la notificación de tal acto administrativo, se presenta el nombrado apoderado en ejercicio de la ya citada representación, planteando la nulidad de aquélla, solicitando vista del expediente e interponiendo contra el referido acto, recurso de reconsideración con la aclaración de que el mismo lleva en subsidio el de alzada.

Que previa vista de lo actuado, en escrito que constituye los folios 92/108 (Actuación N° 015325 COMFER/02 del 10 de octubre de 2002) del expediente ya mencionado, se fundamenta el recurso en cuestión, destacándose especialmente respecto del acto recurrido, la existencia de "...una grave e insanable falta de coherencia argumental que afecta al derecho de defensa de los administrados.", como así también una arbitraria e ilegítima interpretación legal del artículo 43, inciso b), de la Ley N° 22.285.

Que así las cosas se dicta la Resolución N° 0977 COMFER/03, por la cual se desestima el planteo de nulidad deducido respecto de la notificación de la Resolución N° 513 COMFER/02, disponiéndose también, entre otros aspectos, rectificar el texto del "Considerando" tercero, suprimir el que aparece inserto entre el 7° y 8° de tal resolución, publicar la misma y dar intervención a la Dirección Asesoramiento Técnico Jurídico a efectos de sustanciar el recurso de reconsideración con alzada en subsidio interpuesto contra la misma.

Que con relación a la rectificación de texto mencionada, cabe aclarar que se trataba de errores materiales cuya enmienda no alteraba lo sustancial del acto, advirtiéndose que la





Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

0675

pertinente publicación en el Boletín Oficial de la citada Resolución N° 0977 COMFER/03, se concretó el día 24 de setiembre de 2003.

Que practicada la notificación de este último acto administrativo, se presenta el nombrado apoderado invocando la representación ya señalada, solicitando vista de lo actuado, interponiendo contra aquél recurso de reconsideración conalzada en subsidio y formulando reserva del caso federal.

Que efectivizada la vista en cuestión, ingresa un nuevo escrito en el cual se desiste del comentado recurso de reconsideración, sosteniéndose el de alzada en subsidio.

Que asimismo, se solicita una aclaración (invocando a tal efecto una falta de correspondencia entre el texto publicado en el Boletín Oficial de la resolución de que se trata, y el que fuera objeto de notificación mediante cédula), señalando que tal pedido interrumpe el plazo para fundar el recurso de alzada deducido.

Que la diferencia de texto apuntada es que en el artículo 5° del de la Resolución N° 0977 COMFER/03 que fuera notificada por cédula, se menciona la similar N° 513 COMFER/01, en tanto que en la publicación se hace referencia a la Resolución N° 513 COMFER/02.

Que conforme resulta de lo actuado tal cuestión se encuentra regularizada, rectificándose el error material incurrido de acuerdo a lo previsto en el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O.1991), circunstancia que se ha notificado debidamente al apoderado interviniente (NOTA N° 001360 COMFER/DGALYN/DATYJ/03).

Que en consideración al estado de trámite del expediente, se solicitó al nombrado apoderado indique los recursos cuya sustanciación pretende.

D.G.A.L. y N.	
FECH.	CCD.



0675

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

Que en consecuencia se concreta una nueva presentación, en la cual, fundamentalmente, se expresa que se mantiene el recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra la Resolución N° 513 COMFER/02, como así también el de alzada contra la similar N° 977 COMFER/03.

Que por otro lado se solicita la notificación del acto rectificatorio de esta última resolución, "...aludido en la aclaración oficial (Nota N° 001360)...", señalando que hasta tanto ello no ocurra "...mis mandantes mantienen la interrupción procesal planteada...para fundar el recurso de alzada oportunamente interpuesto." Además, se peticiona vista de lo actuado.

Que esta última diligencia se documenta con fecha 10 de marzo ppdo. mediante el acta que constituye el folio 167 del expediente de que se trata, oportunidad en la cual se retiraron fotocopias de las fojas de dicho expediente, que en la misma se individualizan.

Que dicha circunstancia importa que la parte ha quedado debidamente notificada de "acto rectificatorio" al que se hiciera mención precedentemente.

Que bajo tales hechos y conforme a los requerimientos y condiciones expresadas por el recurrente en cuanto a la oportunidad para fundar el recurso de alzada deducido contra la Resolución N° 0977 COMFER/03, el plazo a tal efecto a la fecha se encuentra holgadamente vencido.

Que así las cosas y en definitiva, queda planteado un recurso de reconsideración (debidamente fundado) con alzada en subsidio contra la Resolución N° 513 COMFER/02 y de alzada (sin fundar) contra la similar N° 0977 COMFER/03.

D.G.A.L. y N.	
RUB.	COD.
<i>[Handwritten signature]</i>	
<i>[Handwritten signature]</i>	
<i>[Handwritten signature]</i>	



0675

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

Que respecto del mencionado recurso de reconsideración, cabe adelantar que el mismo no puede prosperar toda vez que las argumentaciones y agravios expresados no logran conmover los sólidos fundamentos que se tuvieron en cuenta para el dictado del acto atacado.

Que la declaración de oficio de la caducidad de los procedimientos del expediente en cuestión, se ajustó tanto a los hechos como al derecho aplicable en la oportunidad.

Que los requerimientos formulados en su momento al representante del señor Marcelo Heraldo BERTOLINO para que encauzara la petición de autorización de transferencia del permiso precario y provisorio perteneciente al nombrado (adecuación a las previsiones del artículo 43, inciso b) de la Ley N° 22.285), no merecieron respuesta alguna.

Que en tal sentido deben tenerse presente muy especialmente los términos de la Nota N° 632 COMFER (DGALYN/DRS/CGD)/0, en la cual se reitera un anterior pedido, consignándose, entre otros aspectos, "El último y perentorio plazo para reencauzar la petición de marras es de TREINTA (30) días, bajo apercibimiento de disponer de oficio la caducidad de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art.1° inc.e) ap. 9 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549."

Que así las cosas y no obstante que el artículo 1° inciso a) de tal cuerpo legal consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es, en el presente expediente, la adecuación a las previsiones del artículo 43, inciso b) de la Ley N° 22.285, solicitada al señor Marcelo Heraldo BERTOLINO.

Que asimismo cabe aclarar que la mencionada caducidad de los procedimientos declarada de oficio, constituye la única y exclusiva cuestión de fondo que corresponde





Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

0675

considerar en la oportunidad, toda vez que la argumentada nulidad del acto administrativo de que se trata y/o su notificación ha sido resuelta mediante Resolución N° 0977 COMFER/03.

Que tampoco corresponde entrar al análisis de los aspectos planteados por los recurrentes respecto del artículo 43, inciso b) de la ley N° 22.285, por cuanto tal norma no ha sido objeto de interpretación, aplicación y/o decisión alguna en el acto atacado.

Que en cuanto a la reserva del caso federal formulada, es de advertir que la vía administrativa no es la idónea para impugnar la ley. Tal postura ha sido expresada por la Procuración General del Tesoro de la Nación: "...los organismos de la administración pública no pueden cuestionar la constitucionalidad, esta se encuentra reservada de manera exclusiva al Poder Judicial, en tanto que el Poder Ejecutivo y los organismos de su dependencia sólo les corresponde aplicarlas...." (Dictámenes 156:450, 165:119, entre otros).

Que por último se destaca que ni la Ley N° 19.549 ni su reglamentación dispuesta por Decreto N° 1759/72 (T.O.1991), contemplan la posibilidad de interponer un recurso de alzada en subsidio conforme se pretende, toda vez que el mismo tiene en el artículo 94 y concordantes del citado decreto, una regulación específica.

Que en cuanto al recurso de alzada deducido por dicho apoderado contra la Resolución N° 0977 COMFER/03, corresponde sustanciar el mismo una vez resuelto el de reconsideración aludido en el párrafo precedente, habida cuenta la conexidad existente entre las resoluciones en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el pertinente dictamen.



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003 y 84 del similar N° 1759/72 (T.O.1991)

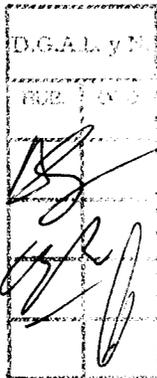
Por ello,

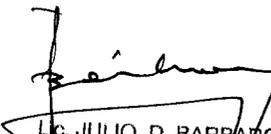
EL INTERVENTOR EN EL COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración con alzada en subsidio deducido por el apoderado del señor Marcelo Heraldo BERTOLINO y de las firmas RADIO POPULAR SOCIEDAD ANONIMA Y RADIO TRES SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución N° 513 COMFER/02, por las razones expuestas en los "Considerandos".

ARTIUCLO 2°.- Regístrese, notifíquese y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).




Lc. JULIO D. BARBARO
INTERVENTOR
COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN

0675

RESOLUCION N° _____ COMFER/04
EXPEDIENTE N° 2226 COMFER/00